



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio No. 033

MAGISTRADA PONENTE: ZORANNY CASTILLO OTÁLORA

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – OTROS ASUNTOS – LEY 1437 DE 2011
EXPEDIENTE:	76001-33-33-003-2019-00074-01
DEMANDANTE:	EMPRESA TRANSPORTES MONTEBELLO S.A.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
LLAMADA EN GARANTÍA:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
ASUNTO	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO	PROCURADORA 20 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
CORREOS	abogadodetransporte@gmail.com caritomarin@hotmail.com victorgiraldo@transmontebello.com njudiciales@mapfre.com.co notificaciones@gha.com.co notificacionesjudiciales@cali.gov.co sepatino@procuraduria.gov.co procjudadm20@procuraduria.gov.co

I. ASUNTO

Se da trámite al recurso de apelación formulado contra la sentencia proferida en primera instancia, que correspondió por reparto el 27 de noviembre de 2023¹.

II. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente digital, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 247 del CPACA modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, toda vez que: **i)** contra la Sentencia No. 153/2022 del 13 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cali², notificada vía correo electrónico el 13 de diciembre de 2022³; el apoderado de la parte demandada presentó recurso de apelación el 18 de enero de 2023⁴, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, término que vencía el 20 de enero de 2023⁵; **ii)** el apoderado cuenta con poder vigente⁶; **iii)** La sentencia accedió parcialmente a las pretensiones pero no fue necesaria la realización de la audiencia de conciliación de que trata el numeral 2º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por cuanto las partes no la solicitaron ni presentaron fórmula conciliatoria; y, **iv)** No obra solicitud de pruebas en segunda instancia.

El recurso de apelación será admitido en el efecto suspensivo; conforme a los numerales 4, 5 y 6 ibidem, no hay lugar a correr traslado para alegar. Las partes disponen hasta la ejecutoria de esta providencia para pronunciarse, el agente del

¹ Índice 3, Expediente segunda instancia, acta de reparto.
² Índice 51 sentencia, expediente primera instancia.
³ Índice 52 constancia notificación, expediente primera instancia.
⁴ Índice 53 recurso de apelación, expediente primera instancia.
⁵ Artículo 205 numeral 2 del CPACA, modificado por el artículo 52 de la ley 2080 de 2021.
⁶ Índice 60, expediente primera instancia.

Ministerio Público podrá emitir concepto, desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la Sentencia No. 153/2022 del 13 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cali - Valle del Cauca.

SEGUNDO: Las partes podrán pronunciarse hasta la ejecutoria del presente auto. El Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al Agente del Ministerio Público.

CUARTO: INFORMAR a las partes que a partir del **16 de mayo de 2022** el canal oficial para recibir memoriales y escritos es la **VENTANILLA VIRTUAL** de Samai.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁷


ZORANNY CASTILLO OTALORA
Magistrada

Proyectó: VPM.

⁷ Providencia suscrita electrónicamente en la plataforma <http://samairj.consejodeestado.gov.co> en donde se puede corroborar su autenticidad.